PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT REPRESENTADO POR SU XXXIII LEGISLATURA, DECRETA:

Reformar las fracciones XLIII y XLIV del artículo 9º, y se adiciona la fracción XLV del artículo 9º de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de orientación vocacional y profesional.

UNICO. - Se reforman las fracciones XLIII y XLIV del artículo 9º; y se adiciona la fracción XLV del artículo 9o; todos de la Ley de Educación del Estado de Nayarit.

ARTICULO 9o.- ...

I a la XLII. ...

XLIII.- Promover y fortalecer en el ámbito de sus competencias la educación financiera a través de la impartición de actividades extracurriculares cuyos contenidos incluyan los conceptos, principios, elementos y procesos de emprendimiento, el ahorro y la inversión, que propicien el desarrollo económico y la calidad de vida de los habitantes del Estado;

XLIV.- Promover que la orientación vocacional proporcionada en los niveles secundaria y bachillerato sea impartida de manera preferente por profesionistas en psicología educativa o carreras afines, que cuenten con título y cédula profesional, y

XLV.- Las demás que fijen las leyes o normas aplicables en la materia.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado del Estado de Nayarit.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García " Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
Presidenta,

H.CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT.

Dip. Luis Fernando Pardo González
Secretario,

Dip. Alejandro Regalado Curiel
Secretario,